

**COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

NEPR
Received:
Jun 7, 2021
10:36 PM

IN RE: REVIEW OF LUMA'S
TERMS OF SERVICE (LIABILITY
WAIVER)

CASE NO. NEPR-MI-2021-0007

**SUBJECT: Submission of Certified Spanish-
Language Translation of Modified Terms of
Service**

**MOTION SUBMITTING CERTIFIED SPANISH-LANGUAGE TRANSLATION OF
MODIFIED TERMS OF SERVICE**

TO THE HONORABLE PUERTO RICO ENERGY BUREAU:

COME NOW LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”), and **LUMA Energy ServCo, LLC** (“ServCo”), (jointly referred to as “LUMA”), and respectfully state and request the following:

1. On May 31, 2021, this honorable Puerto Rico Energy Bureau (“Bureau”) issued a Resolution and Order (“May 31st Order”) that approved Modified Terms of Service included as Exhibit A to the May 31st Order and that shall be included in the Puerto Rico Electric Power Authority’s Book of Tariffs and would enter into effect on June 1, 2021. *See* May 31st Order at page 39.

2. In the May 31st Order, this honorable Bureau directed that within five days, LUMA should file for approval by the Bureau, a certified Spanish-Language translation of the Modified Terms of Service included as Exhibit A to the May 31st Order. *Id.*

3. In compliance with the May 31st Order, LUMA hereby submits the certified Spanish-Language translation of the Modified Terms of Service, Exhibit A to the May 31st Order.

See Exhibit 1.

WHEREFORE, LUMA respectfully requests that this Bureau **take notice** of the aforementioned and **deem** that LUMA timely complied with the portion of May 31st Order that required LUMA to file a certified translation to Spanish of the Modified Terms of Service, Exhibit A to the May 31st Order.

RESPECTFULLY SUBMITTED.

In San Juan, Puerto Rico, this 7th day of June 2021.

I hereby certify that I filed this motion using the electronic filing system of this Energy Bureau and that I will send an electronic copy of this motion to the attorneys for PREPA, Joannely Marrero-Cruz, jmarrero@diazvaz.law; and Katuska Bolaños-Lugo, kbolanos@diazvaz.law.



DLA Piper (Puerto Rico) LLC
500 Calle de la Tanca, Suite 401
San Juan, PR 00901-1969
Tel. 787-945-9107
Fax 939-697-6147

/s/ Margarita Mercado Echegaray
Margarita Mercado Echegaray
RUA NÚM. 16,266
margarita.mercado@us.dlapiper.com

Exhibit 1
Certified Spanish-Language Translation of Modified Terms of Service

Aprobado por:

Negociado de Energía de Puerto Rico
Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico
Fecha de vigencia: 1 de junio de 2021
Caso Núm. NEPR-MI-2021-0007
Página 1

Términos de Servicio Modificados

A partir del **1 de junio de 2021**, los siguientes términos de servicio serán incorporados y formarán parte del Libro de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica aprobado el 28 de mayo de 2019.¹ Estos términos de servicio modificarán y complementarán los términos de servicio incorporados en el Reglamento Núm. 7982 de la Autoridad de Energía Eléctrica del 14 de enero de 2010, conocido como el *Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica* (“Reglamento 7982”). En el caso que hubiera algún conflicto o controversia de interpretación entre los siguientes términos de servicio y el Reglamento 7982, estos términos de servicio prevalecerán sobre el Reglamento 7982.

Términos de Servicio Modificados

1. Se reconoce que ciertos componentes del sistema de energía eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) (incluyendo el Sistema de Transmisión y Distribución (“Sistema T&D”), además de las Instalaciones de Generación) al presente no cumplen con los estándares de desempeño generalmente aceptados en la industria de servicios de energía eléctrica. Todo el sistema requiere reparaciones, mejoras y modernización significativas para alcanzar los niveles aceptables de servicio. Además, ciertos componentes del Sistema T&D y la manera en que se opera el Sistema T&D actualmente no cumplen con los estándares aceptables de desempeño, incluyendo el hecho que ciertas prácticas operacionales y administrativas generales no cumplan con los estándares y prácticas aceptables en la industria. Por lo tanto, se requerirá un periodo de revisión, planificación, remediación, reconstrucción, reparación y reemplazo para que LUMA Energy, LLC, LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente, “LUMA”) y la AEE puedan operar el sistema de energía eléctrica conforme a los estándares aceptables. En consideración de lo anterior, la AEE y LUMA, con la cooperación de otras entidades gubernamentales, desarrollaron un plan, tomando en cuenta la disponibilidad de fondos esperados, en particular de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), para remediar, reparar, reconstruir, reemplazar y estabilizar dichos equipos, sistemas, prácticas y servicios, según fuera necesario, para que LUMA pueda prestar los servicios de operación y mantenimiento para los que fue contratada, en cumplimiento con los estándares aplicables lo más pronto que razonablemente sea posible y a un costo razonable para la AEE (el “Plan de Remediación del Sistema”). El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) revisará y aprobará el Plan de Remediación del Sistema.

¹ Véase *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001 y Caso Núm. NEPR- AP-2018-0003.

pef

Yo, Juan E. Segarra, traductor USCCI#06-067, certifico que la presente es una traducción fidedigna y correcta, conforme a mis capacidades, del documento en inglés que he visto.



Aprobado por:

Negociado de Energía de Puerto Rico

Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico

Fecha de vigencia: 1 de junio de 2021

Caso Núm. NEPR-MI-2021-0007

Página 2

2. Teniendo en cuenta las circunstancias descritas en el párrafo anterior y otras circunstancias de conocimiento general, la AEE y LUMA harán todos los esfuerzos razonables para proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y usuarios. El usuario es toda persona (natural o jurídica) que reciba y use energía eléctrica en determinado lugar y cuyo consumo se registra y se factura a nombre de otra persona.
3. La AEE y LUMA harán todos los esfuerzos razonables para mantener la continuidad del servicio, pero la AEE y LUMA no podrán garantizar un servicio ininterrumpido de electricidad a sus clientes y usuarios.
4. Sin que ello conlleve responsabilidad alguna de cualquier índole contra la AEE y/o LUMA, la AEE y/o LUMA tendrán el derecho de desconectar o de otra manera limitar, interrumpir o reducir el servicio a los clientes y usuarios: (a) cuando la AEE y/o LUMA razonablemente determinen que sea necesario para facilitar la construcción, la instalación, el mantenimiento, la reparación, el reemplazo o la inspección de cualquiera de las instalaciones de la AEE o para permitir la conexión o desconexión de otros clientes; (b) para mantener la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico de la AEE (incluyendo, pero sin limitarse a, las instalaciones de transmisión, distribución y generación); o (c) debido a cualquier otro motivo atribuible a terceros o relacionado a circunstancias peligrosas o riesgosas, incluyendo, pero sin limitarse a, emergencias, apagones forzados, posibles sobrecargas en el sistema de transmisión y/o distribución de la AEE, sabotaje, huelgas, acciones no autorizadas de empleados o Fuerza Mayor. No obstante lo anterior, la AEE y/o LUMA harán esfuerzos razonables para minimizar toda restricción (*curtailment*) programada, interrupción o reducción en la medida que sea razonablemente posible según las circunstancias, para proveer a los clientes (y no a los usuarios, porque no son clientes registrados) notificación previa de dicha restricción, interrupción o reducción en tanto sea razonablemente posible, y para reanudar la conexión del cliente al servicio tan pronto sea razonablemente posible.
5. No obstante cualquier disposición en contrario en estos Términos de Servicio Modificados y en el Reglamento 7982, la AEE, sus directores, oficiales, empleados, agentes y contratistas (incluidos LUMA Energy, LLC, LUMA Energy Servco, LLC, sus directores, oficiales, empleados, agentes y contratistas) (las “Partes Relevadas”) no tendrán ninguna responsabilidad contractual o extracontractual frente a los clientes o cualquier usuario que reciba energía o luz eléctrica de la AEE y/o LUMA por



pep

Yo, Juan E. Segarra, traductor USCCI#06-067, certifico que la presente es una traducción fidedigna y correcta, conforme a mis capacidades, del documento en inglés que he visto.

Aprobado por:

Negociado de Energía de Puerto Rico

Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico

Fecha de vigencia: 1 de junio de 2021

Caso Núm. NEPR-MI-2021-0007

Página 3

cualesquiera pérdidas que surjan de la manera que fuera por o en relación con la operación del Sistema de T&D y el suministro de energía y luz eléctrica, incluyendo por cualquier evento de interrupciones o irregularidades en el servicio eléctrico o servicio eléctrico defectuoso debido a eventos de Fuerza Mayor o a las condiciones preexistentes de deterioro del sistema eléctrico, otras causas fuera del control de las Partes Relevadas, acciones no autorizadas por parte de los empleados, sabotaje, huelgas, o debido a negligencia ordinaria (sin incluir negligencia crasa, conducta temeraria o *dolo*) de las Partes Relevadas o sus respectivos empleados, agentes o contratistas. En cualquier caso en que se determinara que las Partes Relevadas tuvieran responsabilidad de la manera que fuera y en el momento que fuera, en relación con el suministro del servicio a clientes o usuarios que reciben energía o luz eléctrica de la AEE y/o LUMA, los clientes o usuarios solamente tendrán derecho a recibir compensación por daños directos (lo cual incluye pérdida física, lesiones o daños directos al cliente o a la propiedad del cliente). Con respecto a lo antedicho y sin que de otra manera se restrinja la naturaleza general de lo antes expuesto, “pérdida física, lesiones o daños directos” no incluirá la pérdida de ganancias o ingresos ni daños especiales, ejemplares, punitivos, indirectos, incidentales o derivados (consequential damages), incluyendo la pérdida de ingresos, la pérdida de uso de equipo, los costos de capital, el costo de equipo temporal, las horas extra, la interrupción de los negocios, la pérdida de bienes, las reclamaciones de clientes de los clientes del servicio eléctrico u otros daños económicos.

6. No obstante se disponga lo contrario en estos Términos de Servicio Modificados, la AEE y LUMA seguirán siendo plenamente responsables ante el Negociado de Energía y rendirán cuentas a dicho Negociado por el cumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico además de con todo requisito legal y regulatorio que fuera aplicable a las empresas de servicio eléctrico y en particular a LUMA como operador del Sistema T&D. Ninguna disposición de estos Términos de Servicio Modificados tendrá el efecto de relevar o eximir a la AEE y/o LUMA de ninguna penalidad, multa u obligación impuesta por el Negociado de Energía por el motivo que fuera.

pep

Yo, Juan E. Segarra, traductor USCCI#06-067, certifico que la presente es una fidedigna y correcta, conforme a mis capacidades, del documento en inglés qu

